Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 068/2010

Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio Secretaria General Nº 719/2010, de fecha 14 de mayo de 2010, mediante el cual el Ejecutivo Municipal solicita al H. Concejo Municipal la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARIZA EL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA UV-141, MZAS. 32 y 33, DISTRITO MUNICIPAL Nº 6".

CONSIDERANDO:

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo titulo suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864, en su titulo VI Disposiciones Finales, Cuarta (Registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación al Artículo 85 de la Ley 2028 y el Artículo 6 de la Ley 2372.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), en su Artículo 9 (Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, numeral 3) determina consolidar los espacios públicos y el Artículo 17 (Objetivos Específicos del Plan Director, numeral 2) formula como uno de los objetivos específicos el de garantizar para la ciudad los suficientes espacios públicos para el equipamiento social.

Que, las áreas destinadas al uso público tanto en los procesos de urbanización como en aquellos parcelamientos antiguos y que corresponden al porcentaje de cesión a titulo gratuito exigido por el Código de Urbanismo y Obras, concordante con en el Cáp. 6, Inc. 3 del Artículo 145 y Artículo 144 del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), son bienes de dominio público como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 2028.

Que, la Ley de Municipalidades en su Artículo 85 establece taxativamente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras,

cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.

Que, los terrenos con una superficie total de 9.139,94 m2, ubicado entre las Mzas. 32 y 33 de la UV-141, destinados para Equipamiento Primario y Áreas Verdes, según los Artículo 84 y 85 de la Ley Nº 2028 al ser bienes de dominio público son Bienes Municipales.

Que, actualmente muchas áreas de uso público se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se **DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**, la superficie de 9.139,94 m², ubicada entre las Mzas. 32 y 33 de la UV-141, Distrito Municipal Nº 6, de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características:

UBICACIÓN : Zona Noreste - Distrito Nº 6 - Unidad Vecinal 141, Mzas. 32 y 33

USO ESPECIFICO : Equipamiento Primario

SUPERFICIE : 9.139,94 m2

COLINDANCIAS :

Norte:	124,82 m. colinda con calle s/n de 13 m.
Noreste:	37,57 m. colinda con calle s/n de 16 m.
Sur:	136,06 m. colinda con calle s/n de 16 m.
Oeste:	103.75 m. colinda con calle s/n de 13 m.

COORDENADAS WGS-84:

Punto	Este	Norte
V1	487023.964	8034395.192
V2	487131.731	8034458.161
V3	487152.051	8034426.563
V4	487082.560	8034309.575

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara Bien de Dominio Público los terrenos con una superficie total de 9.139,94 m2 ubicados entre las Mzas. 32 y 33 de la UV-141 y constituye título suficiente originario para procesar su inscripción de pleno derecho como **BIENES MUNICIPALES**, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Artículo 6 de la Ley 2372.

Artículo Tercero.- Los planos de ubicación y uso de suelo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La consolidación de un Bien de Dominio Municipal e inscripción como **BIEN INMUEBLE MUNICIPAL**, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito que deberían haber cedido los urbanizadores a favor de la municipalidad y son áreas consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Es dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 20 días del mes de julio de dos mil diez años.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 29 de Julio de 2010.

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL